

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACIONES A LA LEY ANTIDISCRIMINATORIA 23.592

Artículo 1: Modificase el artículo 1 de la Ley 23.592 por el siguiente texto:

Artículo 1: "Será reprimido con prisión de tres meses a tres años quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos o la ley. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones determinados por motivos tales como raza, grupo étnico, linaje, religión, nacionalidad, idioma, nacimiento, sexo, color, ideología, opinión política o gremial, posición económica, condición social, caracteres físicos o discapacidad.

Quien incurra en la conducta descripta será obligado además, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio, a cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados."

Artículo 2: Modificase el artículo 2 de la Ley 23.592 por el siguiente texto:

Artículo 2: "Elévase en un tercio el mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por el Código Penal o leyes complementarias cuando sea cometido por persecución u odio a una raza, etnia, linaje, religión, nacionalidad, idioma, nacimiento, sexo, color, ideología, opinión política o gremial, posición económica, condición social, caracteres físicos o discapacidad; o con el objeto de destruir en todo o en parte un grupo nacional, étnico, racial, religioso, sexo, color o con determinada ideología, opinión, posición económica, condición social, caracteres físicos o discapacidad. En ningún caso se podrá exceder el máximo legal de la especie penal de que se trate."

Artículo 3: Modificase el artículo 3 de la Ley 23.592 por el siguiente texto:

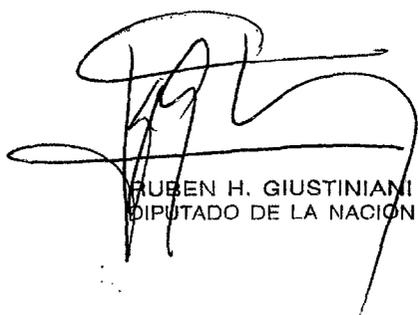
Artículo 3: "Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años quien cometiere actos de violencia contra otra persona o grupo de personas en razón de su raza, etnia, linaje, religión, nacionalidad, idioma, nacimiento, sexo, color, ideología, opinión política o gremial, posición económica, condición social, caracteres físicos o discapacidad.

Igual pena se aplicará a los que participaren en una organización o realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, nacionalidad, linaje, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma, y a quienes, directa o indirectamente, en forma pública u oculta, financiaren tal organización o propaganda.

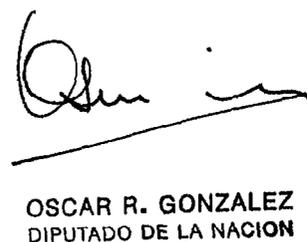


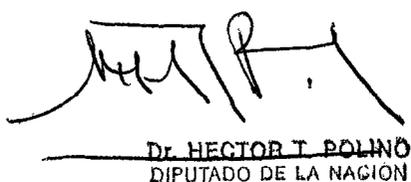
En igual pena incurrirán quienes por cualquier medio alentaren, iniciaren, o incitaren a la persecución o el odio contra una persona o grupos de persona a causa de su raza, etnia, linaje, religión, nacionalidad, idioma, nacimiento, sexo, color, ideología, opinión política o gremial, posición económica, condición social, caracteres físicos o discapacidad.”.

Artículo 4: [Comuníquese al Poder Ejecutivo]


RUBÉN H. GIUSTINIANI
DIPUTADO DE LA NACIÓN


ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

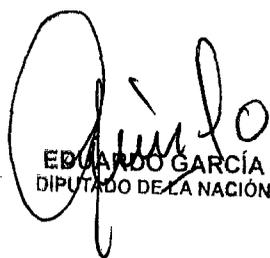

OSCAR R. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACIÓN

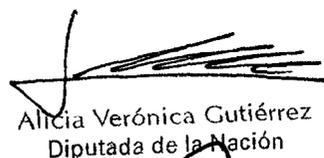

DR. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACIÓN


ALFREDO BRAVO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


LAURA C. MUSA
DIPUTADA DE LA NACIÓN


EDUARDO GARCÍA
DIPUTADO DE LA NACIÓN


Alicia Verónica Gutiérrez
Diputada de la Nación


MARIA AMERICA GONZALEZ
DIPUTADA DE LA NACIÓN


MARCELA BORDENAVE
DIPUTADA DE LA NACIÓN


FABIAN DE NUCCIO
DIPUTADO NACIONAL